SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**PERSONERIA MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-008-2021**
PERSONAS A NOTIFICAR	**LUIS CARLOS MOLINA**, identifica con cedula de ciudadanía No. 14.325.766 y **Otros**
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	14 DE ENERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de enero de 2025.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de enero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 14 de enero de 2025.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015** del 19 de diciembre de 2024 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado Nº **112-008-2021,** adelantado ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE HONDA-TOLIMA.**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 015 de fecha 19 de diciembre de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-008-2021.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Origina el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Personería Municipal de Honda – Tolima, el hallazgo fiscal No.04 del 21 de enero de 2021, el cual fue remitido a esta Dirección con Memorando No. CDT-RM-2021-0120 radicado con fecha 22 de enero de 2021 de la Dirección Técnica de Control Fiscal, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

> *"Revisados los comprobantes de pago de las vigencias, 2016, 2017, 2018 y 2019, se observó que la personería municipal canceló servicio de mensajería, papelería y fotocopiado sin los respectivos soportes, tales como CDP- RP, contrato, facturas de compra entre otros; dineros que fueron girados directamente en efectivo al personero y secretario de la entidad como se observa a continuación:*

2016

fecha	CONCEPTO	valor	Observación	COMPROBANTE	RESOLUCION
26/01/2016	envio correspondencia	4.200	sin soportes, sin cdp, rp- solo tiene fact de envia	sin comprobante	sin resolución
26/01/2016	envio correspondencia	12.600	sin soportes, sin cdp, rp- solo tiene fact de envia	sin comprobante	sin resolución
9/02/2016	Envio correspondencia	52.300	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	009	009
9/02/2016	reintegro consignaciones	40.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	009	009
9/02/2016	correspondencia enero 2016	63.000	presenta guia de envia	004	sin resolución
25/02/2016	correspondencia-fotocopias, papeleria mes de FEBRERO	91.900	solo aporta una fact de 20.500	015	015
6/04/2016	correspondencia mes de marzo 216.800	-	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	025	025
6/04/2016	Envio correspondencia	176.400	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	025	025
6/04/2016	papeleria	18.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	025	025
6/04/2016	fotocopiado	22.400	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	025	025
5/05/2016	Envio correspondencia	84.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	030	030
5/05/2016	papeleria	51.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	030	030
5/05/2016	fotocopiado	65.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	030	037
27/05/2016	correspondencia-fotocopias, papeleria	160.541	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	037	037
27/05/2016	correspondencia-fotocopias, papeleria mayo	250.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	032	032
27/05/2016	fotocopiado y papeleria mes de mayo	160.541	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	037	037
27/05/2016	reintegro fotocopiado y papeleria mes de mayo	250.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	032	032
5/07/2016	Pago Luis Arciniegas	50.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	040	047
5/07/2016	Envio correspondencia	42.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	040	sin resolución
5/07/2016	papeleria	18.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	040	sin resolución
5/07/2016	fotocopiado	60.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	040	sin resolución
29/09/2016	Envio correspondencia	52.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	047	sin resolución
29/09/2016	papeleria	48.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	047	sin resolución
29/09/2016	fotocopiado	2.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	047	sin resolución
30/11/2016	Arreglo, mantenimiento computo y suministro de insumos	350.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	sin número	sin número
	TOTAL 2016	2.123.882			

2017

fecha	CONCEPTO	valor	Observación	COMPROBANTE	RESOLUCION
1/06/2017	pago papeleria y fotocopias	1.000.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	no se evidenció	013
7/07/2017	Pago varios	360.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	016	016
14/07/2017	pago papeleria mes de junio	200.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	015	015
		1.560.000			

2018

fecha	CONCEPTO	valor	Observación	COMPROBANTE	RESOLUCION
28/03/2018	VARIOS PAPELERIA	350.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	009	009
11/05/2018	varios papelería y otros	580.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	013	013
31/05/2018	pago información exogena	50.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	013	013
31/05/2018	varios	500.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	014	014
		1.480.000			

2019

fecha	CONCEPTO		valor	Observación	COMPROBANTE	RESOLUCION
21/01/2019	Papeleria varios junio a agosto 2018		1.300.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	002	002
15/03/2019	mantenimiento computo y compra papelería		645.000			
15/03/2019	arreglo impresora	$245.000		sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	007	007
15/03/2019	mantenimiento equipo computo	$300.000		sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	007	007
15/03/2019	compra papeleria enero/febre 2019	$100.000		sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envia	007	007
			1.945.000			
TOTAL VIGENCIAS 2016- 2017- 2018 Y 2019			7.108.882			

Lo anterior se evidencia por la falta de aplicación de las normas contractuales y presupuestales. Violando con ello los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la ley 80 de 1993.

*Por las anomalías antes mencionadas se establece un presunto detrimento patrimonial por la suma de **$7.108.882.oo**, correspondiente a los pagos realizados por concepto de*

gastos de papelería, servicio de mensajería y fotocopiado sin los respectivos soportes". (Folios 3 al 5 del expediente)".

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas, identificadas conforme a los archivos que se describen a continuación:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Memorando N° CDT-RM-2021-120 del 20 de enero de 2021, (folio 2)
- Hallazgo Fiscal N° 04 del 21 de enero de 2021 (folios 3 - 5)
- Un (1) CD que contiene: (folio 6)

  ✓ Hallazgo No.04 de 2021
  ✓ Documento en Excel que contiene relación gastos sin soportes
  ✓ Informe Definitivo de Auditoria.

- Oficio suscrito por Personero Municipal de Honda – Tolima CHRISTIAN CAMILO GRANJA ARGUELLO, con radicado del 13 de abril de 2022, mediante el cual da respuesta a solicitud de pruebas y adjunta: certificado no existencia de cuantías contratación, pólizas de manejo, manual de funciones; certificación procedencia de los recursos, copia hoja de vida y certificación laboral de Julio Cesar Melo López, certificación laboral de Luis Carlos Molina (folios 21 al 29).

- Versión libre y espontánea presentada por el presunto responsable fiscal JULIO CESAR MELO LOPEZ, con la cual adjunta soportes de prueba, a través de correo electrónico de fecha 27/04/2021 (folios 31 al 75).

- Versión libre y espontánea presentada por el presunto responsable fiscal LUIS CARLOS MOLINA, con la cual adjunta soportes de prueba, a través de correo electrónico de fecha 27/04/2021 (folios 76 al 87).

- Oficio No. CDT-RE-2024-00005479 del 9 de diciembre de 2024, el señor Luis Carlos Molina, remite soporte de consignación y solicita la cesación del proceso.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación N° 010 del 10 de febrero de 2021 (folio 1)
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.023 del 24 de marzo de 2021, (folios 7 al 11)
3. Notificación del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 023 de 2021 a los señores Luis Carlos Molina y Julio Cesar Melo López (folios 13 al 16)
4. Auto de asignación N°050 del 25 de abril de 2022, (folio 88)

5. Auto de avocar conocimiento del 24 de noviembre de 2022, (folio 89)
6. Auto de asignación N°060 del 12 de febrero de 2024, (folio 90)
7. Auto de avocar conocimiento del 23 de febrero de 2024, (folio 91).
8. Auto de Archivo No. 015 por cesación de la acción fiscal de fecha 19 de diciembre de 2024 (folios 108-113).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 015 del 19 de diciembre de 2024, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 015 del 19 de diciembre de 2024, se fundamenta en lo siguiente:

*"(...) En este orden de ideas, debemos tener claro que los hechos que dan origen al presunto daño en cuantía de **$7.108.882.oo**, consiste básicamente en que la Personería Municipal de Honda, durante las vigencias 2016 a 2019, canceló el servicio de mensajería, papelería y fotocopiado sin los respectivos soportes, tales como CDP- RP, contrato, facturas de compra entre otros.*

*En tal sentido, encuentra este **Despacho**, la existencia de evidencias que modifica la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales de la Personería Municipal de Honda, de tal modo que, siendo esta Instancia coherente y congruente con los hechos que dan origen al presunto daño fiscal, según lo establecido en el hallazgo fiscal y apertura del proceso; el detrimento se reduce a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($567.100.oo)**, por cuanto en el marco de la diligencia de versión libre y espontánea, los implicados presentan los elementos probatorios que permiten subsanar y desvirtuar en gran parte el presunto daño fiscal.*

Por lo que, utilizaremos el mismo cuadro que cuantifica el detrimento desde el hallazgo fiscal y la apertura de investigación, para actualizar los datos en cuanto al valor del comprobante de pago frente a los documentos probatorios del mismo, (folios 33 al 75 del expediente) y de esta manera ilustrar y consolidar el valor real del detrimento, conforme a los pagos realizados por la Personería Municipal sin los respectivos soportes, los cuales en definitiva no fueron aportados por los presuntos responsables fiscales en el marco procesal.

Igualmente se corrigen errores de digitación acaecidos en el hallazgo fiscal, relacionados con el comprobante de pago 037 de 2016 ($160.541) y 032 de 2016 ($250.000), pues sus valores se cuantifican dos veces.

2016					
Fecha	**Concepto**	**Valor**	**Observación**	**Comprobante**	**Resolución**
26/01/2016	envío correspondencia	$ 0,00	El hallazgo Fiscal establece claramente que este valor esta soportado con factura, no se evidencia detrimento		
26/01/2016	envió correspondencia	$ 0,00	El hallazgo Fiscal establece claramente que este valor esta soportado con factura, no se evidencia detrimento		
9/02/2016	envió correspondencia	$ 31.300,00	No hay factura de envío correspondencia por $31.300, anexa Guías de mensajería de "Envía" de fecha 07-12-2015	009	009
9/02/2016	reintegro consignaciones	$ 0,00	Consignaciones Banco de Bogotá	009	009
9/02/2016	correspondencia enero 2016	$ 0,00	•Resolución No.004 de febrero 09 de 2016 •Guías de mensajería de "Envía" de fecha 26-01-2016 y 07-12-2015	004	004
25/02/2016	correspondencia-fotocopias, papelería mes de FEBRERO	$ 71.400,00	No hay factura de envío correspondencia. Anexa Factura de Venta No.2130 de fecha 29 de febrero de 2016, CENTRO DE COPIADO LAS HHH, por valor de $20.500	015	015
6/04/2016	correspondencia mes de marzo	-		025	025
6/04/2016	envío correspondencia	$ 176.400,00	No hay factura de esta correspondencia	025	025
6/04/2016	papelería	$ 0,00	Factura No.0131 de fecha abril 6 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de $40.400	025	025
6/04/2016	fotocopiado	$ 0,00		025	025
5/05/2016	envío correspondencia	$ 84.000,00	No hay factura de esta correspondencia	030	030
5/05/2016	papelería	$ 0,00	Factura No.0175 de fecha mayo 5 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de $116.000	030	030
5/05/2016	fotocopiado	$ 0,00		030	037
27/05/2016	correspondencia-fotocopias, papelería	$ 0,00	Datos repetidos línea abajo	037	037
27/05/2016	correspondencia-fotocopias, papelería mayo	$ 0,00	Datos repetidos línea abajo	032	032
27/05/2016	fotocopiado y papelería mes de mayo	$ 0,00	Factura No.0184 de fecha mayo 27 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de $160.500	037	037
27/05/2016	reintegro fotocopiado y papelería mes de mayo	$ 0,00	Factura No.0183 de fecha mayo 27 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de $250.000	032	032
5/07/2016	pago Luis Arciniegas	$ 0,00	Cuenta de Cobro No.006 de mayo 18 de 2016	040	040
5/07/2016	envío correspondencia	$ 42.000,00	No hay factura de esta correspondencia	040	040
5/07/2016	papelería	$ 0,00	Factura No.0196 de fecha julio 05 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de $78.000	040	040
5/07/2016	fotocopiado	$ 0,00		040	040
29/09/2016	envío correspondencia	$ 52.000,00	No hay factura de esta correspondencia	047	047
29/09/2016	papelería	$ 0,00	•Resolución No.047 de septiembre 29 de 2016.	047	047
29/09/2016	fotocopiado	$ 0,00	•Factura No.0213 de fecha septiembre 29 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de $50.000	047	047
30/11/2016	Arreglo, mantenimiento compúto y suministro de insumos	$ 0,00	•Resolución No.050 de noviembre 30 de 2016 Cuenta de Cobro por valor de $350.000.oo	050	050
	TOTAL 2016	**$ 457.100,00**			

2017					
Fecha	**Concepto**	**Valor**	**Observación**	**Comprobante**	**Resolución**
1/06/2017	pago papelería y fotocopias		•Resolución No.013 de junio 01 de 2017 • Cuenta de Cobro por valor de $1.000.000.oo • Factura No.0260 de fecha enero a mayo de 2017, ALLY PAPELERIA, por valor de $1000.000.oo	013	013
7/07/2017	Pago varios	$ 60.000,00	•Factura No.0292 de fecha julio 7 de 2017, ALLY PAPELERIA, por valor de $300.000.oo. No se adjunta soporte pago a Luis Arciniegas	016	016
14/07/2017	pago papelería mes de junio		• Factura No.2240 de fecha 14 de junio de 2017, CENTRO DE COPIADO LAS HHH, por valor de $200.000.oo	015	015
		$ 60.000,00			

2018					
Fecha	**Concepto**	**Valor**	**Observación**	**Comprobante**	**Resolución**
28/03/2018	varios papelería		• Factura No.0326 de fecha marzo 28 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de $350.000.oo	009	009
11/05/2018	varios papelería y otros		• Factura No.0342 de fecha mayo 11 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de $580.000.oo	013	013
31/05/2018	pago información exógena		• Cuenta de Cobro de mayo 16 de 2018 por $50.000 • RUT de Luis Arciniegas Lozano	014	014
31/05/2018	varios		• Factura No.0371 de fecha mayo 31 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de $500.000.oo	014	014
		-			

2019					
Fecha	**Concepto**	**Valor**	**Observación**	**Comprobante**	**Resolución**
21/01/2019	Papelería varios junio a agosto 2018	50.000	• Cuenta de Cobro, por valor de $1.350.000 • Factura No.5703 de fecha 21 de enero de 2019, MUNDO DIGITAL PAPELERIA, por valor de $1.300.000.oo	004	004
15/03/2019	mantenimiento computo y compra papelería		• Cuenta de Cobro, por valor de $645.000	007	007
15/03/2019	arreglo impresora $245.000		•Factura No.5782 de fecha 15 de marzo de 2019, MUNDO DIGITAL PAPELERIA, por valor de $645.000.oo	007	007
15/03/2019	mantenimiento equipo computo $300.000			007	007
15/03/2019	compra papelería enero/febre 2019 $100.000			007	007
		$ 50.000,00			
TOTAL VIGENCIAS 2016- 2017- 2018 Y 2019		**$ 567.100,00**			

En virtud de los hechos expuestos y la documentación presentada por el señor Luis Carlos Molina, en su calidad de ex personero y vinculado al presente proceso, se solicita la cesación de la acción fiscal por parte de esta entidad. La solicitud se basa no solo en el compromiso de resarcir el daño causado, sino también en el aporte de evidencias que sustentan la disminución del daño inicialmente reportado por el equipo auditor.

*En este sentido se observa que el señor Luis Carlos Molina, con radicado No. CDT-RE-2024-00005479 del 9 de diciembre de 2024 presentó un soporte de pago correspondiente a la suma de **$567.100**, que fue consignada en la cuenta No. 366100000418, a nombre de la Personería Municipal de Honda. Este pago tiene como objetivo reparar el daño fiscal determinado, como se evidencia en la documentación adjunta.*

En hechos que anteceden, el señor Molina incluyo en su versión libre una serie de soportes que demuestran la disminución del daño inicialmente reportado. Estos documentos fueron esenciales para esclarecer y para comprender el contexto del caso y la evolución de la situación fiscal, pues validan que las irregularidades señaladas por el equipo auditor han sido, en parte, subsanadas o mitigadas a través de diversas acciones correctivas.

De lo anterior el señor Personero Municipal en ejercicio el señor JAIRO ALBERTO MACHADO HERNANDEZ, mediante el oficio radicado No. CDT-RE-2024-000005578 del 12 de diciembre de 2024, remitió Certificación de incorporación de los recursos consignados a la cuenta bancaria de la Entidad por parte del señor LUIS CARLOS MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía 14.325.766 por una cuantía de $567.100.

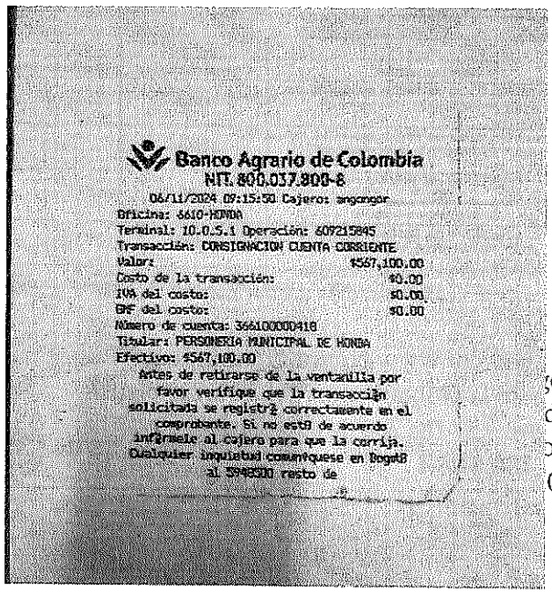
Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
06/11/2024 09:15:50 Cajero: angongar
Oficina: 6610-HONDA
Terminal: 10.0.5.1 Operación: 609215845
Transacción: CONSIGNACION CUENTA CORRIENTE
Valor: $567,100.00
Costo de la transacción: $0.00
IVA del costo: $0.00
GMF del costo: $0.00
Número de cuenta: 366100000418
Titular: PERSONERIA MUNICIPAL DE HONDA
Efectivo: $567,100.00
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948300 resto de

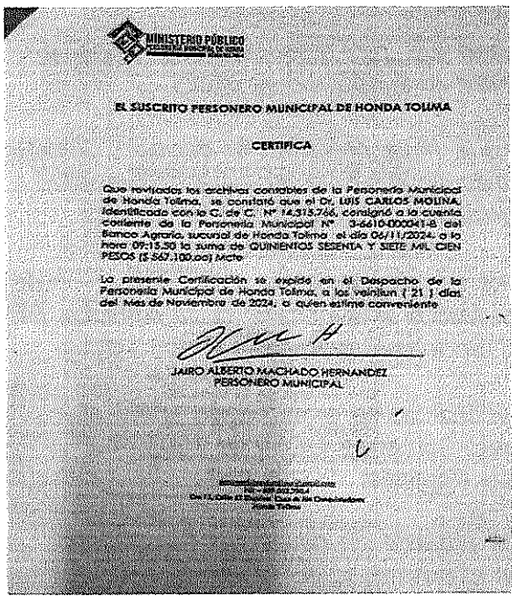

MINISTERIO PÚBLICO

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA

CERTIFICA

Que revisados los archivos contables de la Personería Municipal de Honda Tolima, se constató que el Dr. LUIS CARLOS MOLINA, identificado con la C. de C. Nº 14.315.766, consignó a la cuenta corriente de la Personería Municipal Nº 3-6610-000041-8 del Banco Agrario, sucursal de Honda Tolima el día 06/11/2024, a la hora 09:15.30 la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($ 567.100,oo) Mcte.

La presente Certificación se expide en el Despacho de la Personería Municipal de Honda Tolima, a los veintiun (21) días del Mes de Noviembre de 2024, a quien estime conveniente

JAIRO ALBERTO MACHADO HERNANDEZ
PERSONERO MUNICIPAL

*La solicitud de cesación de la acción fiscal se fundamenta en el **Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011**, que establece las condiciones bajo las cuales se puede declarar la cesación de dicha acción, permitiendo la terminación del proceso fiscal cuando se cumplen ciertas condiciones, entre ellas, el resarcimiento total o parcial del daño ocasionado y la presentación de pruebas que justifiquen su disminución.*

*Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992. (...)"*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-008-2021,** considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo*

sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de archivo por Cesación No. 015 del 19 de diciembre de 2024 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto*

de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Para el día 24 de marzo de 2021 se profiere auto de apertura No. 023, en el cual se vincula a los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992 (folios 7-11).

Por lo tanto, se procedió a notificar mediante acta de notificación por correo electrónico al señor **LUIS CARLOS MOLINA** mediante oficio CDT-RS-2021-00001611 de fecha 08 de abril de 2021 (folios 13-14); igualmente al señor **JULIO CESAR MELO LOPEZ** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2021-00001612 de fecha 06 de abril de 2021 (folios 15-16).

Mediante auto No. 060 del 10 de diciembre de 2024, se ordena la práctica de pruebas dentro del plenario (folios 96-98), auto que fue notificado por estado el día 11 de diciembre de 2024 (folios 101-102) y comunicado a la Personería Municipal de Honda-Tolima mediante oficio CDT-RS-2024-00006508 de fecha 11 de diciembre de 2024 (folios 103-104).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº. 015 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024,** proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-008-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra del señor **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de

1992 (folios 108-113).

Auto que fue notificado por estado el día 23 de diciembre de 2024 (folios 116-117 del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 004 de fecha 21 de enero de 2021, toda vez que, la Personería del Municipio de Honda-Tolima en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 realizo el pago por servicios de mensajería, papelería y fotocopiado sin los soportes requeridos, tales como el CDP, RP, contrato, facturas de compra, entre otros; dineros que fueron pagados en efectivo al personero y Secretario de la entidad.

De lo anterior, se evidencio un presunto detrimento patrimonial por valor de **SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($7.108.882).**

Sin embargo, es de aclarar que, luego de realizar el estudio del material probatorio allegado en las versiones libres de los investigados obrantes a folios 33-75, se incorporaron comprobantes de pago, resoluciones, comprobantes únicos de transacciones, facturas de venta, entre otros documentos, que logra ajustar el detrimento patrimonial a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($567.100).**

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 015 del 19 de diciembre de 2024, en el cual se ordena el Archivo por cesar a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992, de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-008-2021, se fundamenta en que bajo el radicado CDT-RE-2024-00005479 de fecha 09 de diciembre de 2024 presentado por el señor **LUIS CARLOS MOLINA**, allega constancia de pago equivalente a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($567.100),** pruebas que reposan a folios 92-95-46).

Ahora bien, dicho pago se corrobora a través de los documentos radicados bajo el número CDT-RE-2024-00005578 de fecha 12 de diciembre de 2024 por parte de la Personería Municipal de Honda-Tolima, en los cuales certifica la consignación realizada por parte del señor **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766 dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, acreditando el pago por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($567.100)** (folios 106-107).

De conformidad a lo anterior, se evidencia el resarcimiento del daño generado por los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992, es decir, el daño causado se encuentra resarcido.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-008-2021 en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 015 de fecha 19 de diciembre de 2024, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido

proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-008-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 015 de fecha 19 de diciembre de 2024, adelantado ante la Personería Municipal de Honda- Tolima con NIT. 809.002.790-4, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el

periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar